

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA  
EN LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.**

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL  
INCAPAZ: HILDA MURILLO DE TOVAR  
RADICACIÓN: 110013110001920170040400**

---

En Bogotá siendo las 09:30 a.m. del día nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022) hora y fecha señalados en auto del once (11) de marzo del año que cursa, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que la guardadora designada y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de los bienes de la incapaz HILDA MURILLO DE TOVAR, y luego para que rindan un informe de la situación personal de la interdicta conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparecen con el fin antes indicado, la guardadora SANDRA LOURDES TOVAR MURILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.736.885 de Bogotá.

Acto seguido se le toma el juramento de rigor y se les informa el objeto de la diligencia para luego concederle el uso de la palabra a la curadora para que manifieste lo pertinente.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar la curadora indica la siguiente dirección de notificación: Calle 104 No. 21 – 50 Apto 307 Bogotá, Teléfono: 3164098378 - 6014776004 y correo electrónico: salotovar@gmail.com

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO**: Para los efectos legales pertinentes, el Despacho tiene en cuenta las manifestaciones que realiza la compareciente frente al estado personal y de salud de la incapaz.

Respecto al balance general de ingresos, egresos y gastos se pone en conocimiento de los interesados en los 25 folios en pdf allegados previamente y compartidos en esta diligencia. Según manifestación de la curadora y explicación en la diligencia, se verifica que la pensión asignada en calidad de sustitución a la pupila no alcanza para suplir sus necesidades, las cuales terminan siendo cubiertas por los hijos en proporción de su capacidad adquisitiva, demostrando con ello, que a la señora Hilda Murillo de Tovar se le otorga todo lo necesario para vivir dignamente y proteger la proporción de los bienes que posee.

Obsérvese lo indicado frente a los actos de representación sobre todo lo que tiene que ver con la demanda incoada ante el Juzgado 34 laboral del Circuito de Bogotá sobre la pensión de sustitución del padre de

“Ferrocarriles Nacionales de Colombia” así como lo referente con la tutela interpuesta y su seguimiento respecto del servicio de enfermería por 12 horas.

Igualmente, se recomienda a la guardadora que ejerza con suma responsabilidad y diligencia sus funciones como representante legal de la incapaz, indicándole que cualquier modificación respecto de la situación personal o patrimonial de su representada, debe informarlo a este Estrado Judicial quien continuará realizando seguimiento a este asunto conforme lo determina la Ley 1306 de 2009.

También advierte el despacho, que no compareció interesado alguno adicional ni tampoco se efectuó solicitud tendiente a asistir a la diligencia vía la herramienta digital dispuesta, quedando también notificados en estrados de estas diligencias.

Se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. No obstante a ello, se deja presente que el acta se remitirá al correo electrónico aportado en esta audiencia.

Para futuras convocatorias obsérvese que a folio 245 del plenario se encuentran los correos de los demás hijos de la pupila.

Se le pone de presente a los asistentes acerca de la existencia del nuevo régimen de capacidad contemplado en la Ley 1996 del 2019 y lo referente al artículo 56 de dicha norma para su revisión y conocimiento.

Notifíquese **personalmente** de esta determinación al Agente del Ministerio Público para lo de su resorte y téngase en cuenta lo señalado en decreto 806 del 2020.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma por el titular del Despacho de forma digital.

El Juez,

**Firmado Por:**

**Gabriel Dario Juris Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Ejecución De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2401c2f89f5c37173228b80404c2c2ef884db2eb13327e94ba264b05d2b56313**

Documento generado en 10/05/2022 10:07:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**